



AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Director del Gabinete Jurídico de la Generalitat de Cataluña que suscribe, en representación y defensa de su Gobierno, según tiene acreditado en autos del **recurso de inconstitucionalidad número 8045-2006**, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, como mejor proceda en Derecho, **D I C E** :

Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 80 y 93 de la LOTC y dentro del plazo de tres días legalmente establecido, formula **recurso de súplica** contra la providencia adoptada por el Pleno del Tribunal Constitucional el 27 de mayo de 2010 -notificada a esta parte el siguiente día 2 de junio mediante la que, con total ausencia de motivación, se acuerda:

“Unir a las actuaciones el escrito presentado el 26 de mayo de 2010 por el Director del Gabinete Jurídico de la Generalidad de Cataluña, en representación de su Gobierno, y no haber lugar a lo solicitado en el mismo (art. 17.2 LOTC).”

Se trata de una resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Constitucional, dentro de un procedimiento de recurso de inconstitucionalidad cuyo objeto es el control de constitucionalidad del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Es decir, el control de una norma cuya forma es la de Ley Orgánica